

BENEFICIOS SOCIALES.— Indemnización especial de dos sueldos para las mujeres.

La indemnización de dos sueldos acordada a las empleadas en el artículo único de la Ley 4239, modificatoria de la segunda parte del artículo 11 de la Ley 2851, es procedente siempre que la separación del trabajo se produzca sin justa causa, aun cuando el empleador cumpla con dar el pre-aviso de despedida.

Ejec. 3 - 1 - 69

Exp. 27 - 69

RESOLUCION SUPREMA

Lima, tres de Enero de mil novecientos sesentinueve.—

Vistos; por sus fundamentos pertinentes; y considerando además: que la indemnización especial de dos sueldos acordada a las empleadas por el artículo único de la ley cuatro mil doscientos treintinueve, modificatoria de la segunda parte del artículo once de la ley dos mil ochocientos cincuentiuno, es procedente siempre que la separación del trabajo se produzca sin justa causa, aun cuando el empleador cumpla con dar el pre-aviso de despedida a que se refiere el inciso primero del artículo primero de la Ley cuatro mil novecientos dieciséis: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas ciento trece, su fecha treinta de Octubre último, que confirmando en una parte y revocando en otra la apelada de fojas ciento ocho, su fecha dos de Agosto anterior, dispone que la demandada abone a la actora la cantidad de cincuentitres mil ciento setentitres soles, cuarenticuatro centavos, por los conceptos que en ella se precisan, con lo demás que contiene ; en los seguidos por doña Carmela Herrera Mogollón con doña Lilly Tello de Roncal, sobre beneficios sociales; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— **ALZAMORA VALDEZ.— VELASCO GALLO.— SANTOS.— GALINDO.— NUGENT.**— Se publicó.— Ricardo La Hoz Lora, Secretario General.—

Cuaderno N° 27.— Año 1969.—

Procede de Piura.